



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

SERVICIOS ECONÓMICOS

NUMERO 314
ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL
SERVICIO EN LA GUARDERIA MUNICIPAL
“LA MILAGROSA”

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Briviesca en su calidad de Administración Pública de carácter territorial en los artículos 4.1.a) b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional 4ª de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización de los Servicios en la Guardería Municipal “La Milagrosa”.

ARTÍCULO 3.- DEVENGO.

La obligación de contribuir nacerá desde el primer día que tenga lugar la prestación del servicio de utilización de la Guardería Municipal “La Milagrosa”, abonando los usuarios en la primera semana del mes vencido.

ARTÍCULO 4.- SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos de la tasas las personas que se beneficien del servicio que se preste.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

SERVICIOS ECONÓMICOS

Estarán obligados al pago de las tasas los padres o tutores que hayan solicitado la matriculación de los niños en la Guardería Municipal.

2. El pago de la Tasa se realizará por los obligados al pago mensualmente mediante domiciliación en la Entidad bancaria designada por la empresa concesionaria servicios.

ARTÍCULO 5.- RESPONSABLES.

1.- Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las Herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- Serán responsables subsidiarios de las Infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los Administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales Administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

5. – En todo caso, la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda tributaria a los responsables requerirá un acto administrativo en el que, previa audiencia del interesado, se declare la responsabilidad y se



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

SERVICIOS ECONÓMICOS

determine su alcance. Dicho acto será notificado en forma reglamentaria, confiriéndole desde dicho instante todos los derechos y deberes del deudor principal. Asimismo la derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá la previa declaración de fallido del deudor principal y de los demás responsables solidarios, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan adoptarse dentro del marco legalmente previsto.

ARTÍCULO 6.- TARIFAS.

1.- Los precios de la Guardería Municipal son los siguientes, a partir del 1 de septiembre de 2.012

	Euros
a) De 6:45 h. con desayuno y comida a 17:30 horas.....	290,00
b) De 6:45 con desayuno y comida a 15, 00 horas	265,00
c) De 6:45 a 13:00 horas con comida	180,00
d) De 9:45 a 17:30 horas con comida	265,00
e) De 9:45 a 15:00 horas con comida	215,00
d) De 9:45 a 13:00 horas	105,00
d) Matrícula	60,00

Se abonará por los niños que se matriculen por primera vez en la guardería municipal y en todos aquellos casos que, por cualquier circunstancia, no se abone una o mas mensualidades.

Apartado d) modificado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 10-04-2013 y publicado definitivamente en el BOP 20-06-2013.

El horario de la guardería municipal es variable y se fijará cada curso escolar en función de las matriculaciones que se produzcan. Los tramos horarios de tarifas aquí expuestos no vinculan en el horario final de la guardería para cada curso escolar.

Este párrafo fue añadido por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 10-04-2013 y publicado definitivamente en el BOP 20-06-2013.

2.- Deberá abonarse una hora extra, en el momento que se lleve al niño al Centro antes de su horario o se recoja después de la hora:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

SERVICIOS ECONÓMICOS

a) Hora extra	4,00
b) Comedor libre, hasta 14:30 h	7,00
c) Desayuno, de 8:30 a 9:30, incluida la hora extra)....	5,50

ARTÍCULO 7.- EXENCIONES.

Dada la naturaleza de la Tasa, no se establecen exenciones o bonificaciones de ningún tipo, excepto si la situación económica del usuario lo requiriera, siendo necesario un dictamen de los Servicios Sociales, informando de forma favorable y motivada y aprobándolo con Decreto de la Alcaldía, si procede.

ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Los recibos se pasaran por domiciliación bancaria en base a la matrícula realizada al efecto, los primeros cinco días del mes siguiente al hecho causante.

2.- Los padres del niño que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso estás obligados a solicitar la misma al Ayuntamiento entre el 1 y 15 de cada mes, para que surta efectos al mes siguiente. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el periodo mensual siguiente en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado, sin perjuicio de lo que dispone el Reglamento de Recaudación.

El abono de la prestación del servicio se realizará por los sujetos pasivos a través de domiciliación bancaria, con carácter previo y en los cinco primeros días de cada mes.

3- El resto de la normativa aplicable será la reglamentación aprobada al efecto.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

SERVICIOS ECONÓMICOS

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedarán derogados en su anterior redacción las tarifas y textos, aprobados por el Ayuntamiento Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día **29 DE OCTUBRE DE 2.012** y una vez publicada, entrará en vigor el día 1 de enero de 2.013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día **29 DE OCTUBRE DE 2.012**, habiéndose expuesto al público en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos **número 244, de fecha 28 de diciembre de 2.012**, habiéndose elevado a definitiva por ausencia de reclamaciones en el periodo de información pública, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de 2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, Boletín Oficial del Estado 59/2004, de 9 de marzo, entrando en vigor, con efecto del primero de enero del



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BRIVIESCA (BURGOS)

SERVICIOS ECONÓMICOS

año **2.013**, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Asimismo fue modificado el artículo 6, apartado d) y añadido un nuevo párrafo al final de dicho artículo por el Ayuntamiento Pleno en sesión de **10 DE ABRIL DE 2013**, habiéndose expuesto al público en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número **115, de fecha 20 de junio de 2.013.-**

Briviesca, 21 de JUNIO de 2.013

EL ALCALDE,
JOSE MARIA ORTIZ FERNANDEZ

LA SECRETARIA,
LAURA SUAREZ CANGA